



Bogotá D.C., 4 de mayo de 2018

Señores

Corporación Autónoma Regional de Chivor

Dirección Carrera 5 No. 10-125

Teléfono: 7502189

Garagoa, Boyacá.

REFERENCIA: Derecho de petición sobre el Convenio Específico de Cooperación No. 16-14-331-233CE.

Nosotros **Martín Guzmán Herrera** y **Mariana Giraldo Carrillo,** identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nuestro propio nombre y representación, y como miembros de la clínica de medio ambiente y salud pública (MASP) de la Universidad de los Andes, por medio del presente, interponemos derecho de petición de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y reglamentado en la Ley 1755 de 2015. Respetuosamente solicitamos las siguientes peticiones:

I.FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1. En respuesta al derecho de petición del 20 de diciembre de 2017, con radicado 2017ER7805, Corpochivor indicó que en el páramo de rabanal se adelantaban actividades de reconversión productiva en el marco del "[...] convenio realizado entre la Unión Europea, el Instituto Von Humboldt y Corpochivor, se están afinando los proyectos de reconversión agrícola y ganadería sostenible [...]".
- 2. Adicionalmente, con base en los contratos registrados en el SECOP I, con número de proceso 146-16, 117-18, 146-18, 064-18, 055-18, 046-18, 047-18, se puede establecer que Corpochivor ha contratado personas por prestación de servicios para apoyar en actividades de reconversión productiva en el Páramo de Rabanal, en el marco del Contrato de Subvención DCI-ENV/2014-346-637 14-331 y del Convenio de Cooperación 16-14-331233CE.
- 3. Se suma a lo anterior que, en respuesta al derecho de petición del 6 de marzo de 2018 No. 2018EE1345 O, nos facilitaron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN NO. 16-14-331-233CE ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER

Clínica de Medio Ambiente y Salud Pública - MASP - Facultad de Derecho - Universidad de los Andes Carrera 7 # 22 - 86, Piso 3 Tel: +57 (1) 339-4949 Ext. 3621 Bogotá - Colombia clinicamasp@uniandes.edu.co





VON HUMBOLDT Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR-CORPOCHIVOR

- 4. La cláusula tercera de dicho Convenio establece los resultados a los que se comprometió Corpochivor y en el numeral tercero cuarto y quinto especifica que corresponde a dicha corporación elaborar un informe descriptivo sobre las acciones desarrolladas y la ejecución financiera para los periodos comprendidos entre las siguientes fechas: 23 de diciembre de 2014 a 31 de diciembre de 2016; 31 de diciembre de 2016 a 30 de junio de 2017; 31 de diciembre de 2017 a 30 de abril de 2018.
- 5. De la misma manera, el numeral séptimo de la cláusula precitada indica que corresponde a Corpochivor elaborar un "Informe de la implementación del arreglo institucional para la administración y operación del esquema de pago por servicios ambientales PSA-nodo Rabanal [...]".
- 6. Se suma a la anterior la obligación de entregar un "documento de diseño e informe de implementación de la estrategia de reconversión productiva de 50 hectáreas en alta montaña", contenida en el numeral décimo de la cláusula tercera ya citada.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud encuentra fundamento en las disposiciones legales que se citan a continuación:

El derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, permite a los ciudadanos acudir a la autoridad estatal para consultar cualquier tema de su interés, con el objetivo de obtener una respuesta pronta y de calidad. En consecuencia, al fungir las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, como lo dispone el Artículo 31, numeral 2°, de la Ley 99 de 1993; deben cumplir con la obligación de dar respuesta en los términos legales a los ciudadanos que presenten peticiones ejerciendo su derecho fundamental.

Por lo anterior, debe entenderse que las Corporaciones Autónomas Regionales, por disposición del artículo 23 de la Ley 99 de 1993, son definidas como entes corporativos de carácter público con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

Asimismo, el artículo 31 de la Ley citada, indica en el numeral 6°, adicionado por el artículo 9° del Decreto 141 de 2011, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales celebrar contratos y convenios con entidades sin ánimo de lucro, que tengan como objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Adicionalmente, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, con sede en Garagoa y jurisdicción en los

Clínica de Medio Ambiente y Salud Pública - MASP - Facultad de Derecho - Universidad de los Andes Carrera 7 # 22 - 86, Piso 3 Tel: +57 (1) 339-4949 Ext. 3621 Bogotá - Colombia clinicamasp@uniandes.edu.co





municipios de Ventaquemada, Boyacá, Turmequé, Nuevo Colón, Viracachá, Ciénaga, Ramiriquí, Jenesano, Tibaná, Garagoa, La Capilla, Tenza, Sutatenza, Guateque, Guayatá, Somondoco, Almeida, Almeida, Chivor, Macanal, Santa María, San Luis de Gaceno y Campohermoso.

III. PETICIONES

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos:

- 1. Que nos haga llegar una copia física o, de no ser posible, en medio magnético del informe descriptivo y financiero al que se obliga en el numeral tercero, cláusula tercera del Convenio de Cooperación 16-14-331233CE, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.
- 2. Que nos haga llegar una copia física o, de no ser posible, en medio magnético del informe descriptivo y financiero al que se obliga en el numeral cuarto, cláusula tercera del Convenio de Cooperación 16-14-331233CE, correspondiente al periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2016 y el 30 de junio de 2017.
- 3. Que nos haga llegar una copia física o, de no ser posible, en medio magnético del informe descriptivo y financiero al que se obliga en el numeral quinto, cláusula tercera del Convenio de Cooperación 16-14-331233CE, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.
- 4. Que nos haga llegar una copia física o, de no ser posible, en medio magnético del informe descriptivo y financiero al que se obliga en el numeral sexto, cláusula tercera del Convenio de Cooperación 16-14-331233CE, correspondiente al periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de abril de 2018.
- 5. Que nos haga llegar una copia física o, de no ser posible, en medio magnético del informe de la implementación del arreglo institucional para la administración y operación del esquema de pago por servicios ambientales PSA-nodo Rabanal, contemplado en el numeral séptimo, cláusula tercera del Convenio de Cooperación 16-14-331233CE
- 6. Que nos haga llegar una copia física o, de no ser posible, en medio magnético del documento de diseño e informe de implementación de la estrategia de reconversión productiva de 50 hectáreas en alta montaña, al que se obliga en el numeral décimo, cláusula tercera del Convenio de Cooperación 16-14-331233CE.

IV. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiremos en la **Carrera 7 No. 22 – 86 piso 3** de esta ciudad. Nuestro correo electrónico es clinicamasp@uniandes.edu.co. Nuestro teléfono es 3394949

Clínica de Medio Ambiente y Salud Pública - MASP -Facultad de Derecho - Universidad de los Andes Carrera 7 # 22 - 86, Piso 3 Tel: +57 (1) 339-4949 Ext. 3621 Bogotá - Colombia clinicamasp@uniandes.edu.co





Ext. 3621. Así mismo, interesa resaltar que de acuerdo al Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, esta petición deberá resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción.

Atentamente y	en en	espera	de su	oportuna	respuesta,

Martín Guzmán Herrera

CC 1.020.792.896

Mariana Giraldo Carrillo

CC 1.136.886.568